



Anexo III

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES CORRESPONDIENTE A LA SUBMEDIDA 4.2 "APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS" DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2014-2020

1. Procedimiento de selección.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 49 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, las solicitudes de subvención que hayan obtenido el informe favorable del órgano instructor previsto en la base undécima serán sometidas al procedimiento de selección previsto en este anexo. Una vez concluido el mismo, el órgano instructor emitirá para las solicitudes que resulten seleccionadas la propuesta de aprobación.

2. Relación de criterios de selección.

2.1. Criterios de selección en microempresas y pequeñas y medianas empresas.

Los criterios de selección considerados serán los siguientes.

a) Solicitudes que contemplen inversiones innovadoras.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que utilicen nuevas técnicas o procedimientos en la transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos.

b) Solicitudes que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que tengan como objeto elaborar un nuevo producto o nueva referencia o nuevas presentaciones que hasta la fecha de solicitud no se estuvieran realizando en la empresa.

c) Inversiones generadoras de empleo.



Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de empleo mediante un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de subvención.

- d) Inversiones en Producción ecológica (Transformación de productos ecológicos).

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones a ejecutar en establecimientos y para productos certificados por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (CO-PAE), o que inicien formalmente su proceso de inscripción de las instalaciones antes de la presentación de su solicitud de subvención y estén definitivamente certificados antes del pago final de la subvención.

- e) Solicitudes que contemplen inversiones realizadas por empresas cuyo objetivo sea que los productos obtenidos y/o comercializados estén relacionados con regímenes de calidad con reconocimiento comunitario, nacional o regional.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes con inversiones que tengan por objeto la transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios amparados por algún régimen de calidad del ámbito comunitario, nacional o regional. En el momento de la solicitud deben al menos haber iniciado el proceso de inscripción y estar definitivamente inscritos antes del pago final de la subvención, extremo este que será certificado por el organismo competente.

- f) Inversiones que fomenten las cadenas cortas de distribución.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes presentadas por cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otra entidad asociativa agraria formalmente constituida cuyo objeto sea la transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios producidos en las explotaciones de sus socios.

- g) Inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones y/o los procesos productivos.

Dentro de este apartado se valoraran las inversiones destinadas a la implantación de normas de calidad ISO, BRC, IFS, GLOBALGAP entre otras, así como a la implantación de modelos de calidad y excelencia, EFQM entre otras.

- h) Localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes).

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas inversiones que sean realizadas en núcleos de población de menos de 2000 habitantes. A estos efectos la fuente de información a consultar será el Nomenclátor más actualizado de las entidades de población asturianas y en las industrias que se ubiquen en polígonos industriales se seguirá lo indicado en Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, quedando excluidos los polígonos urbanos.

- i) Inversiones a ejecutar en industrias de los sectores lácteo, cárnico y sidra.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección inversiones destinadas a actividades de transformación y/o comercialización del sector lácteo de vacuno y ovino-caprino, del sector cárnico de vacuno y porcino y del sector de elaboración de sidra.

2.2. Criterios de selección en grandes empresas.

- a) Solicitudes que contemplen inversiones innovadoras.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que utilicen nuevas técnicas o procedimientos en la transformación, comercialización o desarrollo de nuevos productos.

- b) Solicitudes que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes dirigidas a inversiones que tengan como objeto elaborar un nuevo producto o nueva referencia o nuevas presentaciones que hasta la fecha de solicitud no se estuviera realizando en la empresa.

- c) Inversiones generadoras de empleo.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección aquellas solicitudes que recojan un compromiso explícito de empleo mediante un incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de subvención.

- d) Inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad.

Podrán beneficiarse de este criterio de selección cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones y/o los procesos productivos.

Dentro de este apartado se valoraran las inversiones destinadas a la implantación de normas de calidad ISO, BRC, IFS, GLOBALGAP entre otras, así como a la implantación de modelos de calidad y excelencia, EFQM entre otras.

3. Baremación de los criterios de selección.



Para la valoración de los criterios de selección se tendrá en cuenta la solicitud y documentación presentada por el solicitante así como cualquier otra información que obre en poder de la Administración.

Las puntuaciones máximas en cada criterio se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea total. Las puntuaciones intermedias se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea parcial y estarán relacionadas con el grado de cumplimiento del criterio, siendo directamente proporcional al mismo.

El cálculo de las puntuaciones intermedias se obtendrá deduciendo las inversiones subvencionables que no se ajusten al criterio de referencia, de tal modo que sólo se aplicará el porcentaje de cumplimiento del mismo.

3.1. Criterio solicitudes que contemplen inversiones innovadoras.

Se considera inversión innovadora aquella que dentro del proceso productivo (almacenamiento, elaboración, producción, distribución...) incorpora una nueva fase o la modificación de una existente; o introduce equipos y/o tecnología que no existieran anteriormente (no se considera dentro de esta categoría un equipo que ya se emplee en el proceso de producción y que se sustituya por otro equipo de características similares).

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones innovadoras se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen inversiones innovadoras, la puntuación es de 10 puntos.

Si al menos el 25% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen inversiones innovadoras, la puntuación es de 5 puntos.

3.2. Criterio proyectos que tengan como objeto la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria.

Se considera diversificación de las producciones cuando la inversión introduzca una nueva línea de producción que dé lugar a un producto o a una nueva referencia o a una nueva presentación que hasta el momento de la solicitud no se estaba elaborando en la empresa.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen la diversificación de las producciones de la industria agroalimentaria se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen diversificación de las producciones, la puntuación es de 10 puntos.

Si al menos el 25% del importe de la inversión, corresponde a actuaciones que impliquen diversificación de las producciones, la puntuación es de 5 puntos.

3.3. Criterio inversiones generadoras de empleo.

Se considera que la inversión es generadora de empleo cuando el compromiso explícito de empleo que presenta el solicitante se cumple a más tardar en el pago final de la subvención.

En microempresas y pequeñas y medianas empresas se valora este criterio con 5 puntos por cada empleo creado hasta un máximo de 20 puntos.

En grandes empresas se valora este criterio con 2 puntos por cada empleo creado hasta un máximo de 20 puntos.

3.4. Criterio producción ecológica (transformación de productos ecológicos).

Se considera que las inversiones son en transformación de productos ecológicos cuando las mismas son realizadas por solicitantes que a fecha de pago final tengan sus instalaciones inscritas y/o productos certificados en el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE).

Este criterio se valora en 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias y para ser valorado la inversión debe de contemplar el 100% de la misma en la transformación de productos ecológicos.

3.5. Criterio inversiones realizadas por empresas cuyo objetivo sea que los productos obtenidos y/o comercializados estén relacionados con regímenes de calidad con reconocimiento comunitario y/o nacional.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando la misma sea destinada total o parcialmente a la transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad reconocido a nivel comunitario, nacional o regional, incluidas las industrias que transforman productos ecológicos y que no se encuentran recogidas en el apartado anterior. Para aplicar este criterio la marca tiene que estar oficialmente reconocida a más tardar en el pago final de la subvención.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad se otorgaran 10 puntos.

Si al menos el 25% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos amparados por un régimen de calidad se otorgaran 5 puntos.

3.6. Criterio inversiones que fomenten las cadenas cortas de distribución.



Se considera que la inversión cumple este criterio cuando las inversiones son realizadas por entidades asociativas agrarias, cooperativas, sociedades agrarias de transformación u otra entidad asociativa agraria formalmente constituida.

Este criterio se valora en 20 puntos y no tiene puntuaciones intermedias, valorándose exclusivamente cuando el 100% del objeto de la inversión sea la transformación, comercialización o desarrollo de productos agroalimentarios producidos en las explotaciones de los socios de las entidades asociativas agrarias.

3.7. Criterio inversiones cuyo principal objetivo sea la eficiencia energética, la mejora ambiental de las instalaciones y/o la implantación de normas de calidad.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando las inversiones sean destinadas a promover la eficiencia energética y la reducción de emisiones de carbono fósil mediante la integración de energías renovables. En caso de estas inversiones se presentará la documentación que acredite el cálculo del balance energético.

También se valorará este criterio en las inversiones destinadas a la implantación de normas de calidad ISO, BRC, IFS, GLOBALGAP entre otras, así como a la implantación de modelos de calidad y excelencia, EFQM entre otras.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones o la implantación de normas de calidad se otorgaran 20 puntos.

Si al menos el 50% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones o la implantación de normas de calidad, se otorgaran 10 puntos.

Si al menos el 25% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en eficiencia energética o la mejora ambiental de las instalaciones o la implantación de normas de calidad, se otorgaran 5 puntos.

3.8. Criterio localización (entidades de población de menos de 2000 habitantes).

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando las inversiones sean realizadas en núcleos de población de menos de 2000 habitantes, quedando excluidas de la aplicación de este criterio las inversiones que sean realizadas en los polígonos industriales urbanos.

Este criterio se valora en 10 puntos y no tiene puntuaciones intermedias.

3.9. Criterio inversiones a ejecutar en industrias de los sectores lácteo y cárnico de vacuno, ovino-caprino y porcino y en el sector sidras.

Se considera que la inversión cumple este criterio cuando el objeto de la inversión sea en proyectos de transformación, comercialización o desarrollo de productos lácteos, de productos cárnicos o de productos en el sector de la sidra, por la especial relevancia que tiene en nuestra región el sector primario productor de estas materias primas para la conservación del paisaje.

Si el 100% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en el sector lácteo de vacuno y ovino-caprino y en el sector cárnico de vacuno y/o porcino se otorgaran 10 puntos.

Si al menos el 50% de las inversiones contempladas en el proyecto corresponden a actuaciones que contemplen inversiones en el sector lácteo de vacuno y ovino-caprino y en el sector cárnico de vacuno y/o de porcino se otorgaran 5 puntos.

Si la industria que contempla las inversiones en el sector de la sidra se abastece al menos de un 50% de manzana de la región se otorgarán 10 puntos.

Si la industria que contempla las inversiones en el sector de la sidra se abastece al menos de un 25% de manzana de la región se otorgarán 5 puntos.

4. Umbrales de selección.

Para que una solicitud de subvención sea seleccionada, ésta deberá haber obtenido una puntuación igual o superior a los siguientes umbrales:

- a) En todo caso, 10 puntos.
- b) Cuando así lo disponga la convocatoria anual de subvenciones, al umbral que en su caso, se especifique en el texto de la convocatoria de la subvención, que siempre deberá ser superior al reflejado en la letra a).
- c) En el supuesto de situaciones de empate en la puntuación obtenida, el orden de priorización de las solicitudes se atenderá a los siguientes criterios:
 1. En primer término, serán priorizadas aquellas solicitudes cuyo baremación en el criterio de generación de empleo sea superior más elevado.
 2. De persistir el empate tras la aplicación del anterior criterio, las solicitudes empatadas serán prorrateadas.